



H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N° 259

MENDOZA, 10 DE AGOSTO DE 2026

VISTO: Expte. N° 213.428 caratulado: "Hijos de Eduardo F. Llaver S.A. s/ Permiso de perforación"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resol. N° 252/23 del H. Tribunal Administrativo, que obra a fs. 248/254, se resolvió respecto a la denuncia efectuada por el titular "Bodega Llaver S.A.", de la propiedad donde asientan las perforaciones N° 11-642, 11-643, 11-754, 11-906 y 11-1293, ubicadas en el distrito de Divisadero, del Dpto. de Santa Rosa, provincia de Mendoza, NC 11-99-00-1200-735637-2 con 156,3619ha., disponiendo en el art. 6, la modificación de los títulos concesionales de las perforaciones en cuestión, sin que el pozo N° 11/1293 ostentara concesión, quedando pendiente dicho pronunciamiento, lo que se resuelve por este acto;

Que en cumplimiento a lo normado por las Leyes N° 4.035 y 4.036, y Resol. N° 563/75 del H.T.A., Superintendencia eleva a este H. Cuerpo el expediente referido a la perforación para la extracción de aguas subterráneas N° 11-1293, a los efectos de considerar el otorgamiento del título de concesión, conforme lo establece en la Resol. N° 521/19 de Superintendencia y Resol. N° 751/17 H. Tribunal Administrativo,

Que la normativa reglamentaria vigente Resol. 751/17 del H. Tribunal Administrativo y N° 521/19 de Superintendencia, han flexibilizado las exigencias de los recaudos que deben reunir las piezas administrativas sobre perforaciones actualmente en uso que se encuentren registradas en el Organismo, para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, en forma gradual y progresiva, de todos los expedientes que se encuentren pendientes;

Que los informes individuales producidos por la Secretaría de Gestión Hídrica en cada una de las actuaciones enunciadas en el epígrafe, reflejan haberse cumplido los recaudos exigidos por la normativa vigente para otorgar el título de concesión de las perforaciones que en Anexo I adjunto se detallan, obrando inspección ocular, deuda regularizada en cumplimiento del art. 35° inc. c) de la Ley N° 4.035, viabilidad técnica, y dictamen jurídico particular que afirman en cada caso la no objeción al trámite;

Que a los fines de cumplir con la normativa vigente se procede a sanear en forma progresiva y ordenada los registros de las perforaciones existentes, transformando su estado de precariedad en una situación estable y brindando seguridad a los titulares de los terrenos donde asientan las mismas;

Que en el marco de la Ley de Aguas Subterráneas en sus arts. 31° y 33°, y la reglamentación vigente en la materia (Resol. N° 751/17 H.T.A.), las concesiones son otorgadas con un plazo cierto de vigencia, considerando oportuno establecer una temporalidad a cada título concesional;

Que la temporalidad aludida ofrece ventajas tales como flexibilidad en las relaciones de interés público y privado, posibilidad de introducir al vencimiento, previo a otorgar su prorrogabilidad o renovación, nuevos condicionamientos que, por razones de política hídrica, sean adecuados a la



realidad vigente a dicha época, limitar caudales o reasignarlos, evitando así la revocación o expropiación con la consecuente indemnización, sin perjuicio de los supuestos previstos en el art. 23° inc. 1, que autorizan a la Autoridad de Aguas a regular el Uso del Agua Subterránea, entre otros; debiendo ser ese plazo de concesión lo suficientemente razonable para que la inversión sea rentable, permitiendo el crecimiento agrícola y el desarrollo productivo provincial;

Que atento a la jurisprudencia sentada por este H.T.A. (en expedientes N° 9.346, 129.648, 130.046, 189.283 entre otros), la Administración cumpliendo con la normativa aplicable puede incrementar sus facultades discrecionales, por lo que se encuentra habilitada a exigir cambios en la materia que impliquen mayor eficiencia en el uso del recurso hídrico, adaptándose a los nuevos paradigmas ambientales y/o exigencias actuales, considerando oportuno comenzar a establecer la temporalidad del título concesional;

Que tratándose de un proceso de regularización y reordenamiento, se ha meritado eximir a los titulares de las perforaciones la procedencia del cobro de la tarifa N° 283 establecida por el art. 12° inc. II. 1 de la Resol. N° 407/25 H.T.A.;

Que atento al art. 9 de la Resol. N° 751/17 H.T.A., las condiciones impuestas en este título concesional, deberán ser detalladas en los planos de mensura y escrituras públicas que tramiten ante el Departamento General de Irrigación, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros;

Que tal como lo establece el art. 2° inc. c) de la Resol. N° 751/17 H.T.A. y Ley N° 4.035, el concesionario está obligado a instalar instrumentos de medición modernos y tomar los recaudos adecuados para el correcto funcionamiento de los mismos, por lo que se le otorgó mediante Resol. N° 252/23 HTA en su art. 7, un plazo de 180 días para su cumplimiento y a la fecha de la última inspección Acta N° 611 (fs. 316), esto es 29/01/2025, se verificó su incumplimiento ya que no se ha instalado ni piezómetro ni caudalímetro, cabe la aplicación de una multa de conformidad a lo establecido en el art. 21 inc a) de la Ley N° 4035, cuyo monto fuera actualizado por Ley N° 9595;

Que a los efectos de cuantificar el monto de la multa se estima procedente tener en consideración el valor aproximado del caudalímetro, se estima procedente establecer un monto de 7550 UFA conforme art. 14 de la Ley N° 9595 lo que equivale a PESOS NUEVE MILLONES SESENTA MIL (\$9.060.000), y establecer en forma análoga la aplicación del art. 59 de la Resol. 778/96 HTA (52/20 HTA T.O.) y sus modificatorias (627/00 HTA) que si el recurrente demuestra en forma fehaciente haber cumplido con el art. 7 de la Resol. 252/23 HTA dentro de los sesenta días (60) días hábiles de notificada la resolución de sanción, el monto de la multa será reducido en un cincuenta por ciento (50%);

Que respecto a la fracción usuaria registrada con NC 11-99-00-1200-722741 a nombre de Walter Gracciano, atento a lo informado a fs. 338, en dicho inmueble asienta una perforación destinada a uso agrícola, la que mediante expediente N° 800372 (EX2023-03456822-GDEMZA-DGIRR) se encuentra en trámite de inscripción, además es usuaria de la perforación N° 11-906, siendo estas fuentes de agua suficientes para proveer las 52 ha. de alfalfa descriptas en el proyecto productivo adjunto a fs. 108/114, por lo que no corresponde incorporarlo como usuario del pozo 11/1293 pero si del 11/906. Por lo que deberá darse de baja al registro de la perforación como usuario a la fracción con NC 11-99-00-1200-722741;



Que habiéndose verificado que no se ha dado cumplimiento al art. 3. de la Resol. N° 252/23 H.T.A., requiérase a la Subdirección de Aguas Subterráneas, que establezca de oficio el convenio de uso entre el titular y los usuarios de la perforación en cuestión identificados con la NC 11-99-00-1200-637664 y NC 11-99-00-1200-626598;

A su vez, se deberá emplazar a los usuarios a que en el plazo de 24 meses deberán desarrollar los proyectos productivos presentados en autos, bajo apercibimiento de declarar la caducidad en su condición de usuarios del derecho de aguas subterráneas;

Por ello, y en uso de sus facultades:

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN**

RESUELVE:

1. Otórguese el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, sin perjuicio de terceros, a la perforación N° 11-1293 con expediente de obra N° 213.428, en el marco del procedimiento regulado por la Res. 751/17 del H.T.A. reglamentado por la Resol. N° 521/19 de Superintendencia; y conforme el arts. 3° y 16° de la Ley N° 4.035 y art. 4° inc. b de la Ley N° 4.036, para la perforación ubicada en el inmueble, para el uso y el volumen máximo, que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución y demás especificaciones que allí se detallan, por un plazo de 50 años.

2. El título que otorga el Art. 1° queda sujeto a las condiciones establecidas por la Ley N° 4.035 y 4.036 y la Resol. N° 751/17 del H. Tribunal Administrativo; en particular en su art. 2°: concesión temporal, provisional y condicional, sin perjuicio de su prórroga en las mismas o nuevas condiciones que se fijen al efecto; el caudal consignado en el Anexo I será condicionado y provisional; el concesionario deberá implementar sistemas tecnificados y altamente eficientes de uso del agua, e instalar instrumentos de medición modernos dispuestos por Superintendencia, tomando los recaudos para el adecuado funcionamiento; permitirá el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección; los titulares presentarán declaración jurada anual del volumen utilizado y a utilizar en el ciclo agrícola siguiente, siendo aprobado por el DGI. La extracción del mayor caudal autorizado en este acto y/o incumplimiento de las obligaciones impuestas, será sancionado con multas de agua a deducir del volumen que le corresponda extraer en los ciclos agrícolas siguientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley N° 4035. El concesionario asume a su riesgo el tipo de cultivo y/o actividad agrícola en marcha, atento las características de la concesión que se otorga; no siendo el Departamento General de Irrigación responsable en caso de falta de caudales.

3. Aplíquese una multa de 7550 UFA, equivalente a Pesos Nueve Millones Sesenta Mil (\$9.060.000) al titular Bodega Llaver S.A. de la concesión de la perforación N° 11-1293, ubicada en el Dto. Divisadero, Dpto. de Santa Rosa, por incumplimiento del art. 7 de la Resol. N° 252/23 HTA y trasgresión del art. 2° inc. c) de la Resol. N° 751/17 H.T.A. y Ley N° 4.035, en el marco de lo normado en el Art. 21° inc. a) de la Ley N° 4035 y art. 14 de la Ley N° 9595, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente.

4. Si dentro del plazo de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente, el recurrente



demuestra en forma fehaciente haber cumplido con el art. 7 de la Resol. 252/23 HTA, el monto de la multa será reducido en un cincuenta por ciento (50%).

5. Exímase a los concesionarios del pago de la tarifa 283 establecida por el art. 12° inc. II. 1 de la Resol. N° 407/25 H.T.A.

6. La concesión a que refiere el art. 1, queda condicionada al cumplimiento del artículo 7 de la Resol. N° 252/23 HTA. Los titulares deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, los resultados de las mediciones de caudal en forma mensual, discriminados por parcela, debiendo respetar el volumen total autorizado a extraer 0,55 hm³/a, para uso agrícola, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente incluyendo las multas de agua.

7. Emplácese al concesionario a que, ante una eventual maniobra sobre el pozo en la que requiera retirar el equipo de bombeo, deberá proceder a colocar el piezómetro dando aviso al Departamento General de Irrigación con 48 horas de anticipación de tal maniobra a fin de realizar los controles correspondientes, bajo apercibimiento de ley.

8. Emplácese al concesionario a que, en el término de 180 días, deberá detallar la concesión en los planos de mensura y las escrituras públicas correspondientes, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros.

9. Dispóngase la baja registral de la fracción con NC 11-99-00-1200-722741 a nombre de Walter Gracciano, atento a lo informado a fs. 338, ya que en dicho inmueble asienta una perforación destinada a uso agrícola, la que mediante expediente N° 800372 (EX2023-03456822-GDEMZA-DGIRR) se encuentra en trámite de inscripción, además es usuaria de la perforación N° 11-906, siendo estas fuentes de agua suficientes para proveer las 52 ha. de alfalfa descriptas en el proyecto productivo adjunto a fs. 108/114.

10. Requierase a la Subdirección de Aguas Subterráneas, que establezca de oficio el convenio de uso entre el titular NC 11-99-00-1200-735637-2 a nombre de Bodega Llaver S.A. y los usuarios de la perforación en cuestión identificados con la NC 11-99-00-1200-637664 a nombre de Carletto, Tomás Agustín y NC 11-99-00-1200-626598 a nombre de Llaver, Ana Alison y Llaver Laura María, sin perjuicio de lo que resuelva la Suprema Corte de Justicia atento a que se ha presentado una Acción Procesal Administrativa.

11. Emplazar a los usuarios identificados con la NC 11-99-00-1200-637664 a nombre de Carletto, Tomás Agustín y NC 11-99-00-1200-626598 a nombre de Llaver, Ana Alison y Llaver Laura María; a que en el plazo de 24 meses deberán desarrollar los proyectos productivos presentados en autos, bajo apercibimiento de declarar la caducidad en su condición de usuarios del derecho de aguas subterráneas del pozo N° 11-1293.

12. Por intermedio del Departamento de Registros Públicos procédase a la registración de las concesiones otorgadas en el art. 1° del presente resolutivo y verifíquese el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 de la Resol. N° 571/17 HTA.

13. Regístrese, notifíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Cámaras Legislativas, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web oficial del D.G.I., pase a Superintendencia para la registración de la concesión y demás efectos establecidos en las Leyes N° 4.035 y 4.036 y Resolución N° 563/75 del H.T.A. Cumplido a la Dir. Recaudación y



Financiamiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 3° y 8°, posteriormente a la Subdirección de Aguas Subterráneas a los efectos de lo dispuesto en el art. 5° y 9°. Oportunamente, archívese.

eg/nt/lrm

Fdo: Victor Omar Sorroche, consejero Río Tunuyán Superior H.C.A. y H.T.A., presidente H.C.A. y H.T.A; Lic. Gustavo Andrés Ruiz, consejero Río Diamante H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Gennari, consejero Río Mendoza H.C.A. y H.T.A.; Sr. Leonardo O. Viñolo, consejero Río Atuel H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Dr. Leonardo Ruben Muzzino, secretario del H.C.A. y H.T.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/08/2026	32654

Importe: \$ 852